

Criterios Especificos para la operación del Componente: Manejo Postproducción Pecuario, Subcomponente Postproducción, Incentivos a la Postproducción Pecuaria, Artículos 270, 271, 272 y 273, 275 así como los anexos I y XXI de las Reglas de Operación del Programa de Fomento Ganadero de la SAGARPA 2015.

Artículo 1.- Los presentes Criterios Especificos tienen por objeto establecer las especificaciones técnica y mecánica operativa aplicable al Componente de: Manejo Postproducción Pecuario Reglas de Operación y su respectivo objetivo específico que se señala a continuación:

1.1.- Incentivos a la Postproducción Pecuaria.- Cuyo objeto es contribuir a aumentar la productividad de las unidades económicas pecuarias mediante la certificación tanto de los procesos productivos como de los productos.

Artículo 2.- Para efectos de los presentes criterios, además de las definiciones previstas en las Reglas de Operación, se entenderá por:

2.1.- Criterios.- Instrumentos y procedimientos para operar el Programa Fomento Ganadero y sus componentes, publicados en la página electrónica de las SAGARPA.

2.2.- Instancia Ejecutora. Para los fines de este subcomponente son las Delegaciones Estatales de la Sagarpa y la de la Región Lagunera, el Comité Técnico del organismo México Calidad Suprema (MCS), SENASICA y otros que determine la Unidad Responsable.

2.3.- Prestador de Servicios Ganaderos (PSG).- Personas físicas o morales de carácter público o privado, que prestan servicios orientados al apoyo de la actividad ganadera como son rastros, centros de acopio, procesamiento y distribución de leche; acopio y centros de acondicionamiento de ganado, engorda de ganado, corrales cuarentenarios, organizaciones de productores y en general, prestadores de servicios para la integración de las cadenas de valor pecuarias;

2.4 Reglas de Operación.- Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento Ganadero de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2014 y su Acuerdo Modificatorio, publicado el 4 de mayo del 2015.

Artículo 3.- Los conceptos y montos de apoyo por beneficiario, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

Concepto de apoyo	Montos Máximos
<p>Servicios Técnicos para la agregación de valor, mediante la certificación expedida por un Organismo acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA):</p> <p>1).- Certificación en Buenas Prácticas de Producción Pecuaria del SENASICA y el Pliego de Condiciones Mexico Calidad Suprema (leche bovina, leche caprina, granjas porcícolas, pollo de engorda, huevo para plato, engorda de ganado bovino en confinamiento, miel) y otros que determine la UR.</p> <p>2).- Certificación en Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, ISO´s, Productos Orgánicos y de Exportación, leche y sus derivados, carne y sus derivados, miel, lana y huevo.</p>	<p>El monto máximo de apoyo federal por servicios técnicos será de hasta 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), por persona física.</p> <p>Para personas morales, se apoyarán hasta 260,000.00 (Doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) por servicios técnicos, el apoyo para cada uno de los integrantes de la organización se ajustará al de la persona física.</p> <p>La aportación federal, será de hasta el 35% del valor del proyecto. Para productores ubicados en localidades de alta y muy alta marginación y Municipios de la Cruzada Nacional contra el Hambre, podrá ser de hasta el 70% del valor del proyecto.</p>

En todos los casos los apoyos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del componente.

Artículo 4.- Los requisitos específicos para este subcomponente son:

- I. Solicitud Única de Apoyo, (ANEXO I de las Reglas de Operación 2015).
- II. Estar inscrito en un proceso de Certificación de un organismo de Certificación, debidamente reconocido por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) apegándose a Manuales de Buenas Practicas autorizados por SENASICA para la producción pecuaria y Paquetes Tecnológicos o pliegos de condiciones, alineados al cumplimiento de NOM, NMX, ISO, para productos pecuarios y sus derivados.
- III. En su caso, se deberá presentar original para cotejo y copia simple del Finiquito de Convenios suscritos con la SAGARPA, en caso de haber sido beneficiario en los años 2013 o 2014 de algún componente de apoyo.

Artículo 5.- El procedimiento que se deberá seguir para el otorgamiento del apoyo, se sujetará a las consideraciones generales siguientes:

La recepción de documentos se realizará en el periodo del 02 de febrero 2015; Cierre: 17 de abril 2015, en las ventanillas que asignen las Delegaciones Estatales y en la Región Lagunera, así como en las oficinas de las Instancias Ejecutoras designadas por la UR, estas últimas, podrán operar en función del convenio suscrito con la Unidad Responsable.

La Unidad Responsable podrá extender o reabrir la ventanilla, conforme a las necesidades de operación de sus Componentes, lo cual también será publicado en las páginas electrónicas antes señaladas.

I. Recepción de solicitudes

La dirección y teléfono de las ventanillas podrán ser consultadas en las siguientes páginas electrónicas: www.sagarpa.gob.mx

La ventanilla llevará a cabo el cotejo de la información anexa a la solicitud y verificará que cumpla con los requisitos de elegibilidad, una vez que éstos se encuentren completos, la ventanilla devolverá los originales al interesado, conservará la copia simple y emitirá la constancia de documentación completa.

En caso de determinarse falta de documentos o que estos no reúnan los requisitos previstos en las Reglas de Operación, se emitirá una notificación en la que se comunicará al interesado la documentación que deberá ser complementada o repuesta, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, para que corrija la omisión y la presente debidamente. En caso de no entregarla en el plazo perentorio, la solicitud se tendrá como rechazada.

Cuando la documentación esté completa, la solicitud o el Proyecto, se registraran en el SURI obteniendo el número de folio correspondiente. Posteriormente, pasarán al proceso de evaluación técnica-financiera y de congruencia por parte de la Instancia Ejecutora.

II. Procedimiento de asignación del apoyo

La Instancia Ejecutora (IE), una vez que verifica el cumplimiento de los requisitos Generales y Específicos, procede a la suscripción del convenio correspondiente con el beneficiario, el Organismo de Certificación que corresponda y la propia IE. El apoyo consiste en el otorgamiento de los Servicios Técnicos que han de conducir a la unidad de producción pecuaria o a la agroindustria a la consecución de la citada Certificación.

El resultado de la evaluación, no implicará la autorización de los apoyos solicitados, ni la obligación de asignar recursos por tal motivo.

III. Suscripción del Convenio de Concertación

El solicitante, en caso de resultar beneficiario, deberá presentarse en la fecha y hora que en su oportunidad le sea notificada por la Instancia Ejecutora en la entidad federativa donde presentó su solicitud, para suscribir el Convenio de Concertación y anexo técnico correspondiente. Acompañándose con la opinión favorable que establece el Artículo 32D del Código Fiscal de la Federación, para apoyos superiores a los treinta mil pesos.

Si el beneficiario no lleva a cabo la suscripción del Convenio de Concertación dentro del plazo establecido en la notificación respectiva, se procederá a la cancelación del apoyo autorizado.

Cuando el beneficiario haya suscrito el Convenio de Concertación dispondrá de 60 días naturales como máximo contados a partir del día siguiente en que se suscriba el Convenio, para hacer efectiva la aportación total de su contrapartida, de no hacerlo así, el apoyo será cancelado.

Si por algún motivo el beneficiario se desiste de los apoyos autorizados, deberá hacer del conocimiento a la Instancia Ejecutora por escrito tal hecho, para que dichos recursos puedan ser reasignados oportunamente.

IV. Entrega de los apoyos federales

1. La Instancia Ejecutora suscribe el instrumento jurídico (convenio) respectivo con el beneficiario para la entrega del subsidio;
2. La Unidad Responsable realiza las gestiones para la entrega del apoyo o subsidio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el pago del mismo, para el caso de que la Instancia Ejecutora sea la Delegación Estatal, para las demás, los apoyos se canalizaran a través del Convenio respectivo.
3. Se realiza el depósito del subsidio al solicitante o se asigna el Asesor técnico correspondiente, por la Instancia Ejecutora.

V. Verificación y seguimiento de los apoyos

La Instancia Ejecutora, a través de su estructura o del Organismo de Certificación que corresponda, dará seguimiento a la correcta aplicación de los recursos autorizados y verificará la ejecución de las acciones establecidas y de igual forma, cuando la Coordinación General de Ganadería lo considere oportuno, podrá realizar visita de supervisión.

VI. Finiquito del Convenio de Concertación

Los beneficiarios realizarán las acciones y trabajos contenidos en su solicitud o proyecto, conforme al calendario de ejecución contenido en el Convenio e informarán a la Instancia Ejecutora, la terminación de los mismos.

Una vez verificado por la Instancia Ejecutora el cumplimiento total de los compromisos establecidos en el Convenio de Concertación, se llevará a cabo la suscripción del finiquito correspondiente.

Las categorías que tendrán reconocimiento para el finiquito, serán aquellas que se validan por la Instancia ejecutora como: Informe de Pre-auditoría o de Auditoría de Certificación; Informe de la visita de vigilancia o de Recertificación; Carta de cumplimiento o de certificación o de No cumplimiento, esta última categoría, dará lugar a la devolución de los recursos otorgados, a la Instancia Ejecutora y esta a su vez, por sí o a través de la Coordinación General de Ganadería se reintegraran a la Tesorería de la Federación, como recursos no ejercidos, además de los intereses que hayan generado en el tiempo en que estuvieron en posesión del beneficiario o de la Instancia Ejecutora.

VII. Publicación de Resultados

El listado de beneficiarios será publicado en la página electrónica de la Secretaría www.sagarpa.gob.mx y en la Instancia Ejecutora y estará desagregado por género, grupo de edad, entidad federativa y municipio, así como los conceptos de apoyo.

Dicha información se actualizará permanentemente y se publicará semestralmente a más tardar el último día hábil de diciembre del año que se reporta y deberá ser actualizada, en su caso, con los datos del finiquito correspondientes.

TRANSITORIOS

UNICO.- Los presentes Criterios Específicos del subcomponente Incentivos a la Postproducción Pecuaria. Servicios Técnicos para la Agregación de Valor, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página electrónica de la SAGARPA www.sagarpa.gob.mx. México, D.F., a 08 de Mayo del 2015.



ENTAMENTE

MVZ Francisco José Gurría Treviño

El Coordinador General de Ganadería

COORDINACIÓN GENERAL DE
GANADERÍA

↑